



Consejo Económico y Social

Distr. general
29 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado: “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por Sociologists for Women in Society, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Sociologists for Women in Society es una organización estadounidense científica y educacional, sin fines de lucro, de sociólogos dedicados a mejorar las vidas de las mujeres y crear un cambio social feminista. Mediante nuestras labores docentes y de investigación, nuestras publicaciones y nuestro activismo, educamos y sensibilizamos a la profesión sociológica, a otros académicos y al público sobre la situación social, política y económica de la mujer. Publicamos una revista profesional muy prestigiosa, *Gender & Society*, y trabajamos, junto con una red de organizaciones copartícipes, en varios continentes por conducto de nuestro programa Global Feminist Partnership. Dos de nuestras organizaciones feministas asociadas, el Centro de Estudios de la Mujer y la Familia en Zhejiang, Academia de Ciencias Sociales, Hangzhou, China, y el Centro di Studi Interdisciplinari di Genere en Trento, Italia, contribuyeron a la presente declaración.

La organización Sociologists for Women in Society afirma la definición integral de violencia contra la mujer incluida en la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres y las niñas ocurre en la familia, en la comunidad en general, y en las instituciones del Estado. Algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las trabajadoras migratorias, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las mujeres indigentes, las mujeres reclusas en instituciones o cárceles, las niñas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad, las mujeres desplazadas, las mujeres repatriadas, las mujeres pobres y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia (Plataforma de Acción de Beijing, párr. 116).

La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre (*ibidem*, párr. 117). Es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo (*ibidem*, párr. 118). La violencia contra la mujer dimana esencialmente de pautas culturales o consuetudinarias que perpetúan la condición inferior asignada a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad, así como de las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, y la falta de protección jurídica para las mujeres (*ibidem*).

Habida cuenta de la persistencia generalizada de la violencia por motivos de género contemplada en la Plataforma de Acción de Beijing, nuestra organización y sus organizaciones asociadas exhortan a los Estados Miembros a instituir leyes que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer y la niña, a fin de proteger su derecho a la vida, la seguridad y la propiedad, en su domicilio privado inclusive. El personal policial y de los tribunales debería recibir formación especializada a fin de asegurar una respuesta correcta y eficaz a las mujeres y las niñas que denuncian casos de violencia, incluida la violencia perpetrada por compañeros íntimos y otros miembros de la familia. Los departamentos de policía deberían contratar y capacitar activamente a oficiales mujeres y establecer dependencias especializadas para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas. Las municipalidades deberían adoptar medidas a fin de coordinar los servicios a las víctimas de violencia

por motivos de género entre las fuerzas policiales, los tribunales, las cárceles, los funcionarios que verifican la libertad condicional, los servicios sociales y los proveedores de servicios de salud. Los Estados Miembros deberían aportar una generosa financiación a las redes de albergue y centros de asesoramiento psicosocial para las mujeres y las niñas que huyen de la violencia, y deberían atender sus repercusiones físicas y emocionales.

A fin de proteger a las mujeres y las niñas, los Estados Miembros deberían cultivar activamente una cultura de paz, prestando especial atención a la violencia perpetrada en instituciones del Estado, como la violencia entre soldados, la violencia sexual en las fuerzas armadas y la violencia ejercida por oficiales de policía y carcelarios, especialmente cuando se infringe a mujeres pertenecientes a grupos minoritarios. Exigimos que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz eliminen urgentemente la violencia sexual perpetrada por los agentes de esas misiones y protejan a las mujeres y las niñas alojadas en campamentos de refugiados. Deploramos y condenamos el uso de la violencia sexual como táctica de guerra para lograr objetivos militares y políticos, como lo estableció el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009) y 1960 (2010). Reconocemos que, con frecuencia, las mujeres y las niñas están asociadas con las fuerzas en pugna en calidad de combatientes, agentes de apoyo a las operaciones sobre el terreno o esclavas sexuales y concubinas sujetas a esclavitud sexual. Alentamos a los Estados Miembros a individualizar a las mujeres excombatientes como recursos para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo, cuyo propósito es desarrollar la capacidad de las mujeres agentes de policía y soldados a fin de que cuestionen los enfoques patriarcales de la seguridad dominantes. Instamos a los Estados Miembros a que apoyen el Plan de acción de siete puntos sobre consolidación de la paz que tenga en cuenta las cuestiones de género, acorde con el Manual de ONU-Mujeres sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

Uno de los medios más eficaces de reducir la violencia contra las mujeres y las niñas es mediante programas educacionales que procuren lograr una mejor comprensión de las causas de la violencia, conformar la opinión pública sobre la violencia por motivos de género, involucrar a los hombres como copartícipes en pro de la igualdad y promover los servicios que responden a las necesidades de las mujeres. Alentamos a los Estados Miembros a que formulen y financien programas educacionales que cuestionen la subordinación de la mujer y promuevan relaciones equitativas entre los géneros en todas las etapas de la vida. Dado que las mujeres y las niñas padecen altas tasas de violencia en cada aspecto de sus vidas —en sus hogares, sus escuelas, sus lugares de trabajo y sus comunidades— los programas educacionales centrados en apoyar las relaciones equitativas entre los géneros contribuirán a establecer nuevas normas que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Los programas educacionales basados en las escuelas a los niveles primario y secundario tienen perspectivas especialmente buenas en cuanto a ayudar a los jóvenes a establecer relaciones de género equitativas y proporcionar ámbitos protegidos para que las niñas y los niños varones reconozcan y denuncien los casos de violencia y formulen estrategias alternativas. Los programas de educación de la comunidad ofrecen a las mujeres un lugar para obtener información acerca de los servicios disponibles y la manera de hacer frente a las relaciones abusivas, además de posibilitar que los hombres examinen el papel que la hegemonía masculina desempeña en cuanto a perpetuar la violencia contra las

mujeres y las niñas. A fin de proteger a las mujeres y mejorar las normas de género, es necesario acrecentar el número de programas encaminados a reeducar a los hombres violentos. Los programas dirigidos a los medios de difusión pueden contribuir a establecer directrices éticas para denunciar casos de violencia contra las mujeres y las niñas y así evitar que vuelvan a ser víctimas de actos de ese tipo.

La cuestión de la trata internacional de personas con destino a la industria del sexo, así como las cuestiones de la prostitución forzada, la violación sexual, el abuso sexual y el turismo sexual (*ibidem*, párr. 122) siguen siendo graves problemas. La trata de seres humanos con fines de comercio sexual es la manifestación más generalizada e ilícita de la globalización y la expansión mundial del capital, estructurada en desigualdades múltiples y a diversos niveles. Como problema mundial determinado por el género, la trata de seres humanos tiene manifestaciones transfronterizas a escala mundial, en que las jóvenes adolescentes y las mujeres constituyen la mayoría de las víctimas y de los sobrevivientes. En el último decenio, académicos, activistas y responsables políticos han definido un paradigma integral de la trata de seres humanos que considera el fenómeno no como eventos aislados, sino como procesos que abarcan varias etapas, comenzando con el reclutamiento, para luego pasar a la trata de la persona a quien se infligen daños, y finalizar con los procesos de recuperación y de reintegración. Esta perspectiva destaca la necesidad de focalizarse en la seguridad y la protección de las mujeres y las niñas, así como en las políticas y oportunidades de desarrollo en los países de origen para asegurar la estabilidad económica y financiera de las mujeres. Exhortamos a los Estados Miembros a que cooperen a escala regional y subregional para contrarrestar las corrientes de trata internacional, ofreciendo a las víctimas de la trata protección en los ámbitos social, económico y político. Las víctimas no oriundas del país, en particular, necesitan asistencia jurídica para hacer frente a complejas cuestiones de inmigración y visado.

La violencia contra las mujeres y las niñas incluye la violencia cuando se expresa la identidad de género y la orientación sexual. En todas las regiones del mundo, las personas transgénero enfrentan cotidianamente múltiples formas de violencia. Como lo expresó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hay 76 países que mantienen leyes utilizadas para tipificar como delito las actividades de personas sobre la base de su orientación sexual o su identidad de género (A/HRC/19/41, párr. 40). En todos los Estados Miembros, las personas transgénero padecen acoso civil, violencia y ataque sexual; en algunos, la violencia es perpetrada por el Estado, incluida la imposición de la pena de muerte, las amenazas de muerte y la tortura (véase A/HRC/19/41)¹.

Las personas que infligen actos de violencia sobre la base de la expresión de identidad de género u orientación sexual están protegidas en virtud de la actual legislación sobre derechos humanos, como se establece en los Principios de Yogyakarta (www.yogyakartaprinciples.org). Una reciente publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Born Free and Equal* (HR/PUB/12/06), exhorta a los Estados Miembros a proteger a las personas contra la violencia transfóbica y homofóbica, a prevenir la tortura y los tratos

¹ Véase también Michael O’Flaherty y John Fisher, “*Sexual orientation, gender identity and international human rights law*”: contextualising the Yogyakarta Principles, *Human Rights Law Review*, vol. 8, No. 2 (2008), págs. 207 a 224; y *Human Rights Watch, Together, Apart: Organizing around Sexual Orientation and Gender Identity Worldwide, 2009*.

degradantes, a derogar las leyes que tipifican como delito la homosexualidad y a promover la expresión sin trabas de las características de género, prohibir la discriminación y salvaguardar la libertad de expresión. Exhortamos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a integrar las expresiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género que figuran en la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que se expresa que “la discriminación (contra) la mujer sobre la base del sexo y el género está inextricablemente vinculada con otros factores que afectan a las mujeres, como raza, grupo étnico, religión o creencias, salud, condición económica y social, edad, clase social, casta y orientación sexual e identidad de género (párr. 18).

La ausencia de datos y estadísticas adecuados, desglosados según el género, sobre la incidencia de la violencia, dificulta la elaboración de programas y el seguimiento de los cambios (Plataforma de Acción de Beijing, párr. 120). Según el Dr. H.A. Jansen, las estadísticas sobre violencia contra las mujeres y las niñas pueden utilizarse para hacer visible la violencia, creando conciencia acerca de la magnitud del problema, y también para orientar reformas en las políticas y efectuar el seguimiento del progreso en la prevención de la violencia. En nuestra calidad de sociólogos, alentamos a los Estados Miembros a que otorguen prioridad a la adopción de indicadores internacionalmente comparables sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, como los propuestos por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas. Los indicadores deberían medir, en forma desglosada según edad y la relación entre víctima y perpetrador, el grado de prevalencia, de gravedad y de frecuencia de los casos de violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia perpetrada por compañeros íntimos, el abuso sexual de los niños y el homicidio conyugal; y deberían incluir indicadores de debida diligencia en las medidas de prevención adoptadas por los Estados Miembros. El manual de la Organización Mundial de la Salud *WHO Multi-country Study on Health and Domestic Violence against Women* proporciona un modelo útil para la elaboración de encuestas estandarizadas, inclusive la formación de entrevistadores y las medidas para la seguridad de los encuestados. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito debería elaborar indicadores estandarizados desglosados según el género para que los utilicen los departamentos de policía y los sistemas de tribunales a fin de determinar el grado de eficacia de los Estados Miembros en cuanto a responder a la violencia contra las mujeres y las niñas.
